



COPIA FIEL DEL ORIGINA



ISSUE NO. 191-2024-DG-HONADOMANI-SB
 HONADOMANI SAN BARTOLOME
 DOCUMENTO AUTENTICADO
 SR. JAVIER DANIEL AGUIRRE VENTURA
 FEEDBACK
 Reg. N° 191-2024-DG-HONADOMANI-SB
 13 SET 2024

Resolución Directoral

Lima, 13 de setiembre del 2024



VISTO:

El Expediente N° 10688-24, que contiene el Informe N° 151-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 12 de setiembre del 2024, el proveído N° 933-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB del jefe de la Oficina de Personal, Nota Informativa N° 486-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB del 12 de setiembre de 2024 y demás antecedentes;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 01 de julio de 2024, la servidora Martha Medina Ninacondor, solicito la extensión del ejercicio de la carrera médica, al amparo de la Ley N° 31210, "Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico", amplía de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público hasta los setenta y cinco (75) años de edad. Asimismo, presenta como anexos documentación sustentatoria sobre su pedido;



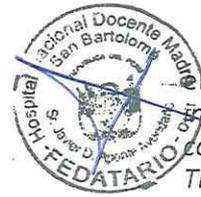
Que, es así que, a petición de la jefatura de la Oficina de Personal se emite el Informe N° 155-2024-EBSP-OP-HONADOMANI-SB del 10 de julio de 2024, el Equipo de la Oficina de Bienestar, informó la siguiente conclusión referente a la solicitud presentada por servidora Martha Medina Ninacondor, sobre la extensión del ejercicio de la carrera médica: "Por lo expuesto y dentro de las observaciones del descanso médico emitido por ESSALUD se puede visualizar los días de incapacidad temporal acumulado los cuales suman 649 días, por lo que, se indica que el paciente se ha excedido del plazo de 340 días de incapacidad por lo que debe pasar a comisión médica";

Que, mediante Nota Informativa N° 376-2024-OP-OEA-HONADOMANI SB del 10 de julio de 2024, la jefatura de la Oficina de Personal solicitó al Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia, el M.C. Iván Reyes Armas, la opinión sobre la solicitud de la extensión del ejercicio de la carrera médica de la servidora Martha Medina Ninacondor, en virtud de las conclusiones emitidas mediante Informe N° 155-2024-EBSP-OP-HONADOMANI-SB del 10 de julio de 2024, del Equipo de la Oficina de Bienestar;

Que, posteriormente con Memorándum N° 289-DGO-HONADOMANI-SB-23 del 19 de julio de 2024, el Departamento de Gineco Obstetricia solicitó a la jefatura de la Oficina de Personal, requerir y evaluar el informe médico de calificación de incapacidad a cargo de la Comisión Médica de Salud del Establecimiento de Salud donde se le explicó el CITT a la servidora Martha Medina Ninacondor;

Que, con Carta N° 119-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 24 de julio de 2024, la jefatura de la Oficina de Personal solicitó a la servidora Martha Medina Ninacondor, realizar las gestiones administrativas ante ESSALUD, a fin de que la Comisión Médica de Calificación de Incapacidad expida la respectiva evaluación médica y presentarla a esta Oficina de Personal, a fin de proseguir con la solicitud planteada, esta observación se encuentra amparada conforme a lo establecido en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, que en sus Disposiciones Específicas, señala





En el numeral 6.2.2.1.5 Informe de Evaluación Médica, Ley N° 26790 referido a: *“Cuando la incapacidad Temporal es Prolongada, es decir, cuando presente más de 150 días de incapacidad consecutivos, o más de 90 días de incapacidad no consecutivos en un periodo de 365 días, el Médico Tratante o el Médico de Control en la validación de los certificados médicos, debe llenar el “Informe de Evaluación Médica Ley 26790”;*

Que, la Jefatura de la Oficina de Personal en su calidad de Autoridad Administrativa, solicitó a través del Oficio N° 446-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 24 de julio de 2024, a la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati – ESSALUD, con atención a la COMECI, el informe de evaluación de la administrada, esto con relación al Informe N° 155-2024-EBSP-OP-HONADOMANI-SB del 10 de julio de 2024, emitido por el Equipo de la Oficina de Bienestar, informó la siguiente conclusión referente a la solicitud presentada por servidora Martha Medina Ninacondor, sobre la extensión del ejercicio de la carrera médica: *“Por lo expuesto y dentro de las observaciones del descanso médico emitido por ESSALUD se puede visualizar los días de incapacidad temporal acumulado los cuales suman 649 días, por lo que, se indica que el paciente se ha excedido del plazo de 340 días de incapacidad por lo que debe pasar a comisión médica”;*



Que, mediante Carta N° 80-COMECI-ESSALUD-2024 emitido por la Presidenta de la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de ESSALUD, la misma que fue notificada a la Jefatura de la Oficina de Personal del HONADOMANI SB vía correo electrónico el 15 de agosto de 2024, a través de la cual refiere lo siguiente:



“(…) En relación con el caso de la asegurada Martha Medina Ninacondor, identificada con DNI N° 06074879, le informamos que la COMECI del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins no puede emitir una calificación en este momento. Esto se debe a que, según el Sistema Integrado de Gestión de Incapacidades (SIGI), la asegurada ha acumulado dos días consecutivos de incapacidad temporal para el trabajo en último 365 días (...)”. (Énfasis nuestro)



Que, mediante Resolución Administrativa N° 450-2024-OP-HONADOMANI-SB del 13 de agosto de 2024, se declaró el cese por límite de edad de la M.C. Martha Asunción Medina Ninacondor;

Que, mediante Escrito de fecha 26 de agosto de 2024, la administrada Martha Asunción Medina Ninacondor, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 450-2024-OP-HONADOMANI-SB del 13 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Personal que resolvió CESAR por límite de edad, a partir del 15 de agosto de 2024 a la mencionada administradora, con cargo de Médico Especialista del Servicio de Ginecología del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 533-2024-OP-HONADOMANI-SB del 10 de setiembre de 2024, se declaró FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Martha Asunción Medina Ninacondor, contra la Resolución Administrativa N° 450-2024-OP-HONADOMANI-SB del 13 de agosto de 2024;

Que, a través de la Nota Informativa N° 446-2024-OP-OEA-HONADOMANI SB del 26/08/2024, la Jefatura de la Oficina de Personal solicitó al Departamento de Gineco – Obstetricia, con atención a la Jefatura del Servicio de Ginecología, opinión sobre la solicitud de extensión de la carrera médica presentado por señora Martha Medina Ninacondor;

Que, es así que, mediante Memorándum N° 369-2024-DGO-HONADOMANI-SB del 02/09/2024, el Departamento de Gineco – Obstetricia, informó que *“actualmente se ha realizado la evaluación de la necesidad de médicos en el departamento para poder cubrir las atenciones en todos los servicios y se ha determinado que por el momento es necesario seguir contando con los servicios de la Dra. en mención, quien a partir de la aceptación de la solicitud de la extensión de la carrera médica realizar labores en los servicios que se requiera como: Medicina Materno Fetal, Planificación Familiar, Gineco Obstetricia de la Adolescente, Ginecología etc (...)*”;





Que, la Ley N° 31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público hasta los setenta y cinco años de edad por motivos del déficit de profesionales, según la especialidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31210, en la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento que deben seguir los profesionales de la salud médicos especialistas para la presentación de la solicitud; así como, de la entidad para realizar la aprobación o no de lo solicitado por los recurrentes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 028-2021, que aprueba el Reglamento de la ley N° 31210, establece: *"En aquellos casos en los cuales los médicos especialistas que cumplieron setenta (70) años de edad con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 31210, que hayan solicitado a su entidad en adelante continuar en la carrera médica, cuenten con certificados médicos que acrediten su adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente norma;*

Que, en virtud a lo informado por el Departamento de Gineco – Obstetricia, en el cual ha señalado que *"actualmente se ha realizado la evaluación de la necesidad de médicos en el departamento para poder cubrir las atenciones en todos los servicios y se ha determinado que por el momento es necesario seguir contando con los servicios de la médico cirujano en mención, quien a partir de la aceptación de la solicitud de la extensión de la carrera medica realizar labores en los servicios que se requiera como: Medicina Materno Fetal, Planificación Familiar, Gineco Obstetricia de la Adolescente, Ginecología etc (...)"*. Por lo que, atendiendo a la necesidad de contar con la mayor cantidad de recurso humano profesional de la salud, teniendo en cuenta la gran demanda de pacientes, lo que nos obliga a estar preparados para brindar una adecuada y oportuna atención a los pacientes de la institución, así como para lograr los objetivos trazados en el Servicio de Ginecología del HONADOMANI SB; por lo que, resulta necesario aceptar la solicitud presentada por la profesional M.C Martha Asunción Medina Ninacondor;

Que, finalmente, en virtud a la opinión del Departamento de Gineco – Obstetricia, podría corresponder autorizar a dicha administrada la extensión del ejercicio de la carrera medica por un periodo de un (01) año, del 16 de setiembre de 2024 hasta el 15 de setiembre de 2025, debiendo renovar los certificados adjuntos cuando la entidad lo solicite, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210 aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA; sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de esta Resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, la médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impide continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31210 aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31210, "Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico" y Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, del numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N°001-2024/MINSA, que delega facultades a los Directores/as de las Direcciones de Redes integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales



Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud; la Ley N° 31210 y su Reglamento Decreto Supremo N° 028-2021;

Con el visado de las Jefaturas de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Personal, de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Dirección Adjunta del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ampliación del ejercicio de la carrera médica a favor de la M. C. **MARTHA ASUNCIÓN MEDINA NINACONDOR** identificada con DNI N° 0674879, en el cargo de Médico Especialista nivel N-5, a partir del 16 de setiembre de 2024 hasta el 15 de setiembre de 2025; para que continúe prestando servicios profesionales de manera presencial en el Departamento de Gineco - Obstetricia del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La profesional mencionada en el Artículo precedente, de solicitar la ampliación de la extensión del ejercicio de la carrera médica por un año más, deberá presentar su solicitud adjuntando los certificados médicos requeridos en el Reglamento de la Ley que acredite que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental (certificados médicos actualizados de reumatología, cardiología, neurología, oftalmología y Psiquiatría).

Artículo 3°.- NOTIFICAR formalmente, dentro del plazo de Ley a la M.C. Martha Asunción Medina Ninacondor, y encargar al Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal la incorporación de la presente Resolución en el legajo de la servidora en mención.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática a través del Responsable del Portal de Transparencia de la institución, realizar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RDLMLR/ASL/VPAG/CAN/CH
O.E.A
Ofic. Estadística
Dpto. de Ginecología
Equipos de Personal
Interesado
Legajo
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31303 RNE: 14142

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado
SR. JAVIER DANIEL ACOSTE AMENDANO
SECRETARIO
Reg. N° Fecha
13 SEP. 2024